REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT. 890981000-8
COMPROMISO PRESUPUESTAL

Fecha de Impresión: 06/07/2026
Hora de Impresión: 7:48:53p. m.

NÚMERO: 1355

Fecha: 25/06/2026

Dependencia: Secretaría de Gobierno

Certifico compromiso presupuestal por valor de $: 14.580.000,00

(CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL Y 00 / 100 PESOS ML.)

Con cargo a:

DISPONIBILIDAD	RUBRO	NOMBRE	C.COSTOS	VALOR
581	2.3.2.02.02.006.4501026.70.2545395.1.2.3.2.06	Documentos Planeacion	Secretaría de Hacienda	14.580.000,00

Dentro del presupuesto de Egresos de la vigencia: 2026

A favor de: 21939067 - LUZMILA DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO

Por concepto de: Se expide el presente compromiso presupuestal para avalar adición No1 y prorroga No 1 de el contrato de suministro No CMC-018-2026, cuyo objeto es: Suministro de alimentación diaria para las personas que se encuentran privadas de la libertad derivado de providencia judicial y/o cumplimiento de orden de autoridad competente.

Proyecto: 202500000045395 Implementación de los programas, proyectos y actividades del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana -PISCC- del Municipio Puerto Nare Puerto Nare

DIRECTORA DE PRESUPUESTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT. 890981000-8
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Hora de Impresión: 10:50:35a. m.

Fecha de Impresión: 16/06/2026

NÚMERO: 581

Vencimiento: 90 días

Fecha: 01/06/2026

Dependencia: Secretaría de Gobierno

Certifico disponibilidad por valor de $: 14.580.000,00

(CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL Y 00 / 100 PESOS ML.)

Con cargo a:

RUBRO	NOMBRE	C.COSTOS	VALOR
2.3.2.02.02.006.4501026.70.2545395.1.2.3.2.06	Documentos Planeacion	Secretaría de Hacienda	14.580.000,00

Dentro del presupuesto de Egresos de la vigencia: 2026

Por concepto de: Se expide el presente certificado de disponibilidad presupuestal para avalar adición No1 y prorroga No 1 de el contrato de suministro No CMC-018-2026, cuyo objeto es: Suministro de alimentación diaria para las personas que se encuentran privadas de la libertad derivado de providencia judicial y/o cumplimiento de orden de autoridad competente.

Proyecto: 202500000045395 Implementación de los programas, proyectos y actividades del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana -PISCC- del Municipio Puerto Nare Puerto Nare

DIRECTORA DE PRESUPUESTO

Alim Carcel

OTROSÍ NO. 1
PRORROGA NO. 1 Y ADICION NO 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO CMC-018-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE Y LUZ MILA DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO

CMC-018-2026	
CONTRATANTE:	Municipio de Puerto Nare, Antioquia
NIT NO.	Nit No. 890.981.000-8
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**
CONTRATISTA:	**LUZ MILA DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO**
CÉDULA o NIT:	CC. No. 21.939.067 de Puerto Nare
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DIARIA PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD DERIVADO DE PROVIDENCIA JUDICIAL Y/O CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE.
VALOR INICIAL	VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L ($29.160.000)
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS
ACTA DE INICIO:	01 DE ABRIL 2026
FECHA DE TERMINACIÓN 1:	30 DE JUNIO 2026
PRÓRROGA NO. 1 SOLICITADA:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL
ADICION NO. 1 SOLICITADA:	CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($14.580.000)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN NO. 1:	CDP No. 581 del 01 de Junio de 2026
FECHA TERMINACIÓN 2:	14 DE GOSTO DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS
SUPERVISOR:	**YAMID ANDRES NUÑEZ HERRERA**
CARGO:	Secretario General y de Gobierno

Entre los suscritos **JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 71.772.669 expedida en Medellín (Antioquia) alcalde Electo, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Puerto Nare, identificado con NIT. No. 890.981.000-8, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, de una parte, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO — CONTRATANTE** y por la otra, el señor **LUZ MILA DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.939.067 de Puerto Nare (Antioquia), quien actúa en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** se ha convenido celebrar el **OTROSI NO. 1** en cuanto al plazo y valor del Contrato de Suministro No. **CMC-018-2026**, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial público, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y conforme a lo establecido en la Constitución Política que reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el municipio de Puerto Nare, suscribió el día 31 de Marzo de 2026 el Contrato de Suministro No. **CMC-018-2026** con **LUZ MILA DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.939.067 de Puerto Nare (Antioquia), para desarrollar el objeto: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DIARIA PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD DERIVADO DE PROVIDENCIA JUDICIAL Y/O CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE".

Que según la cláusula cuarta del Contrato de Suministro No. CMC-018-2026, suscrito entre las partes el plazo de ejecución inicial era TRES (03) MESES Y/O

HASTA AGOTAR RECURSOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que entre las partes suscribieron el Acta de inicio del Contrato de Suministro No. **CMC-018-2026** el día 01 de Abril de 2026.

Que a fecha del 25 de Junio de 2026 la ejecución física del presente proceso contractual se encuentra en un 98% y la ejecución financiera presenta un balance que arroja un 69%.

Que la señora **LUZ MILA DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO**, ha venido cumpliendo cabalmente cada una de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro No. **CMC-018-2026**.

Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por parte de Colombia Compra Eficiente, entre otros, por ejemplo, en Concepto C-784 de 2022:

> "(...) **es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."** (Subraya y negrilla propia).

Que la fecha de finalización del Contrato de Suministro No. CMC-018-2026 suscrito entre las partes, estaba programada para el 30 de Junio de 2026, pero teniendo en cuenta que los recursos se agotaron el día 25 de junio de 2026, se deberá extender la cobertura de dichas prestaciones, en el entendido que la

actividad misional del Municipio debe continuar, en especial a las relacionadas con la ejecución del suministro de alimentación diaria de las personas que se encuentran privadas de la libertad se debe garantizar la continuidad de la alimentación para las personas que llegasen a ser recluidas en el centro penitenciario del Municipio.

Que frente al cumplimiento de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Carta Política, la Corte Constitucional ha señalado que es un imperativo que la Administración Pública cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para que se pueda cumplir con las metas que tiene cada entidad pública en beneficio de la calidad de la gestión y satisfacción de la comunidad y de los usuarios (Corte Constitucional, 2013).

Que dicha finalidad encuentra respaldo en lo normado tanto por el ordenamiento constitucional como legal, las cuales atienden a la responsabilidad y atribución de la protección y conservación de los ecosistemas naturales por parte de las entidades territoriales para así cumplir con las políticas ambientales en el país, así como la construcción de obras que demande el progreso local, y ordenar el desarrollo de su territorio, las cuales encuentran sustento en lo siguiente:

- Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

- Que el Municipio de Puerto Nare Antioquia en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

- Que de conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a

una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

- Que la Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- Que según el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

- Que en el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

- Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

- Que, de acuerdo con lo anterior, la administración municipal debe garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios básicos, a las personas recluidas en el Centro Carcelario Municipal, por lo que se requiere el suministro de la alimentación de tres comidas diarias para todos los reclusos que ingresan en calidad de sindicados de la cárcel municipal de Puerto Nare.

- Que se requiere la no suspensión de dicho servicio ya que se hace necesaria la alimentación que a la fecha contamos con 9 internos y es indispensable que el mismo no se paralice, en este servicio de alimentación de los internos; dándole cumplimiento a las nuevas directrices del Gobierno Nacional del hacinamiento por el cual pasan las cárceles municipales.

- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, el Sisbén es de obligatoria aplicación y uso para las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales, al realizar gasto social.

- Que el Centro Carcelario del Municipio condesciende el número de veinte (20) personas detenidas. En tal sentido, según información disponible, en la actualidad se cuentan con 09 personas recluidas en las instalaciones de la Cárcel Municipal, por lo que existe un superávit en cuanto a capacidad instalada en el Cárcel del Municipio, respecto de la demanda, lo que no implica que eventualmente se llegare a incrementar el número de detenidos dentro de las instalaciones, producto de captura y/o detenciones preventivas, definidas por autoridades competentes, razón por la cual, se debe garantizar la continuidad de la alimentación para las personas que llegasen a ser recluidas en el centro penitenciario del Municipio.

- Que el Municipio de Puerto Nare (Antioquia) previo procedimiento de selección de mínima cuantía No. CMC-018-2026, adjudicó y/o comunicó la aceptación de la oferta el día 31 de Marzo de 2026.

- Que la Entidad a través de la supervisión contractual, acordó con el contratista seleccionado en el procedimiento de selección de mínima cuantía No. CMC-018-2026 dar acta de inicio al contrato de derivado de dicho proceso el día 01 de Abril de 2026.

- Que se debe garantizar la continuidad en el suministro de la alimentación para la población privada de la libertad (PPL) en el Municipio de Puerto Nare, razón por la cual se debe cubrir los **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** que se requieren para la finalización del plazo del contrato CMC-018-2026.

- Que por todo lo anterior es importante tener claro que las actividades que se vienen desarrollando en el marco del Contrato de Suministro No. **CMC-018-2026**, actividades que apunta al mejoramiento institucional y la prestación de los servicios públicos inherentes a la Entidad Territorial.

Que, según lo visto en la ejecución del presente proceso contractual, por parte de la Entidad se ha evidenciado la necesidad de garantizar la continuidad del contrato de suministro de mínima cuantía CMC-018-2026 suministro de alimentación diaria para las personas que se encuentran privadas de la libertad derivado de providencia judicial y/o cumplimiento de orden de autoridad competente del Municipio de Puerto Nare.

Que, revisada la ejecución física y financiera del contrato y el tiempo requerido para ejecutar adición solicitada, se encuentra conveniente realizarlas, con el fin de poder garantizar la continuidad en el suministro de alimentación diaria para las personas que se encuentran privadas de la libertad derivado de providencia judicial y/o cumplimiento de orden de autoridad competente del Municipio de Puerto Nare, con lo cual se garantiza la continuidad y calidad en la prestación de servicios básicos, a las personas recluidas en el Centro Carcelario Municipal.

Que el plazo que se requiere para garantizar la continuidad de este tipo de actividades implica una prórroga de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS** contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

Que la adición requerida para garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con el suministro de alimentación diaria para las personas que se encuentran privadas de la libertad es de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($14.580.000),** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 581 del 01 de Junio de 2026 expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio y discriminado de la siguiente manera:

	BIEN/SERVICIO	UNIDAD	VALOR UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR TOTAL
1	Desayuno servido según minuta adjunta	Raciones Servidas	$13.500	360	$ 4.860.000
2	Almuerzos servidos según minuta adjunta	Raciones Servidas	$13.500	360	$ 4.860.000
3	Cenas servido según minuta adjunta	Raciones Servidas	$13.500	360	$ 4.860.000
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO PARA LA ADICION 1					**$ 14.580.000**

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere dar continuidad al contrato suscrito, adicionando **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($14.580.000)** más los recursos inicialmente pactados para la ejecución del contrato, así como la prórroga de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS**, presupuesto que una vez formalizada la presente adición ascendería a **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($43.740.000).**

Por otra parte, se debe decir que la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 se encuentra sustentada en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 25, 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, que permiten ampliar su valor y plazo de los acuerdos estatales para dar continuidad a la ejecución de los proyectos y funciones de las entidades públicas ajustando las condiciones necesarias para ello.

Por lo anterior, se considera que la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 solicitada es necesaria para garantizar el normal desarrollo de las actividades pactadas el Contrato de Suministro de Mínima Cuantía No. CMC-018-2026 las cuales obedecen a la necesidad evidente de contar con el suministro de alimentación diaria para las personas que se encuentran privadas de la libertad derivado de providencia judicial y/o cumplimiento de orden de autoridad competente del Municipio de Puerto Nare.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Una vez analizada la necesidad de adelantar la Prorroga No. 1 y Adición No. 1 al Contrato de Suministro de Mínima Cuantía No. CMC-018-2026, se encuentra lo siguiente.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 cuando estipula:

> *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…."*.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

> *"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*
>
> *PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Teniendo en cuenta la autorización expresa de la anterior disposición normativa, se infiere que las partes en las relaciones contractuales de carácter estatal, podrán realizar la Adición y Prorroga de sus cláusulas y ampliación de su valor o de tiempo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad para el cumplimiento de los fines y cometidos Estatales, contenidos en la Constitución Política, luego es preciso Adicionar y prorrogar el contrato de acuerdo a las razones de conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad ya indicadas.

Así mismo, la Prórroga del Contrato se encuentra sustentado en lo dispuesto en los artículos 4, 16, 25, 27 y 40 de la ley 80 de 1993, que permiten ampliar su valor y plazo de los acuerdos estatales para dar continuidad a la ejecución de los proyectos y funciones de las entidades públicas ajustando las condiciones necesarias para ello.

A su vez, no se establece dentro del estatuto contractual un impedimento para la realización de la presente Prórroga, la cual se encuentra justificada dentro del punto de vista técnico y jurídico.

Que en consecuencia las partes de común acuerdo.

ACUERDAN:

CLASULA PRIMERA: Adicionar el Contrato de Suministro No. **CMC-018-2026** por un valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($14.580.000),** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 581 del 01 de Junio de 2026 expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio y discriminado de la siguiente manera:

	BIEN/SERVICIO	UNIDAD	VALOR UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR TOTAL
1	Desayuno servido según minuta adjunta	Raciones Servidas	$13.500	360	$4.860.000
2	Almuerzos servidos según minuta adjunta	Raciones Servidas	$13.500	360	$4.860.000
3	Cenas servido según minuta adjunta	Raciones Servidas	$13.500	360	$4.860.000
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO PARA LA ADICION 1					**$14.580.000,00**

CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar el Contrato de Sumistro No. **CMC-018-2026**, por un término de **CURENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS** contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLAUSULA TERCERA: La presente Adición No. 1 y Prorroga No. 1 del Contrato de Suministro No. **CMC-018-2026**, se entenderá perfeccionada con la firma de este documento por las partes.

CLAUSULA CUARTA: Todas las demás clausulas consagradas en el contrato continuarán vigentes y permanecerán igual a lo inicialmente pactado.

Para su constancia se firma en el Municipio de Puerto Nare a los veinticinco (25) días del mes de Junio de 2026.

JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE
Rep. Legal CONTRATANTE

LUZ MILA DEL S. OCHOA LONDOÑO
CONTRATISTA

INFORME SOLICITANDO OTROSÍ NO. 1 PRORROGA NO. 1 Y ADICION NO 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO CMC-018-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE Y LUZ MILA DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO

CMC-018-2026	
CONTRATANTE:	Municipio de Puerto Nare, Antioquia
NIT NO.	Nit No. 890.981.000-8
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**
CONTRATISTA:	**LUZ MILA DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO**
CÉDULA o NIT:	CC. No. 21.939.067 de Puerto Nare
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DIARIA PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD DERIVADO DE PROVIDENCIA JUDICIAL Y/O CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE.
VALOR INICIAL	VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L ($29.160.000)
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS
ACTA DE INICIO:	01 DE ABRIL 2026
FECHA DE TERMINACIÓN 1:	30 DE JUNIO 2026
PRÓRROGA NO. 1 SOLICITADA:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL
ADICION NO. 1 SOLICITADA:	CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($14.580.000)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN NO. 1:	CDP No. 581 del 01 de Junio de 2026
FECHA TERMINACIÓN 2:	14 DE GOSTO DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS
SUPERVISOR:	**YAMID ANDRES NUÑEZ HERRERA**
CARGO:	Secretario General y de Gobierno

JUSTIFICACION DE LA PRORROGA NO. 1 Y ADICION NO. 1

Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial público, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y conforme a lo establecido en la Constitución Política que reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el municipio de Puerto Nare, suscribió el día 31 de Marzo de 2026 el Contrato de Suministro No. **CMC-018-2026** con **LUZ MILA DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.939.067 de Puerto Nare (Antioquia), para desarrollar el objeto: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DIARIA PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD DERIVADO DE PROVIDENCIA JUDICIAL Y/O CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE".

Que según la cláusula cuarta del Contrato de Suministro No. CMC-018-2026, suscrito entre las partes el plazo de ejecución inicial era TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que entre las partes suscribieron el Acta de inicio del Contrato de Suministro No. **CMC-018-2026** el día 01 de Abril de 2026.

Que a fecha del 25 de Junio de 2026 la ejecución física del presente proceso contractual se encuentra en un 98% y la ejecución financiera presenta un balance que arroja un 69%.

Que la señora **LUZ MILA DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO**, ha venido cumpliendo cabalmente cada una de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro No. **CMC-018-2026**.

Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por parte de Colombia Compra Eficiente, entre otros, por ejemplo, en Concepto C-784 de 2022:

> "(...) **es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."** (Subraya y negrilla propia).

Que la fecha de finalización del Contrato de Suministro No. CMC-018-2026 suscrito entre las partes, estaba programada para el 30 de Junio de 2026, pero teniendo en cuenta que los recursos se agotaron el día 25 de junio de 2026, se deberá extender la cobertura de dichas prestaciones, en el entendido que la actividad misional del Municipio debe continuar, en especial a las relacionadas con la ejecución del suministro de alimentación diaria de las personas que se encuentran privadas de la libertad se debe garantizar la continuidad de la alimentación para las personas que llegasen a ser recluidas en el centro penitenciario del Municipio.

Que frente al cumplimiento de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Carta Política, la Corte Constitucional ha señalado que es un imperativo que la Administración Pública cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para que se pueda cumplir con las metas que tiene cada entidad pública en beneficio de la calidad de la gestión y satisfacción de la comunidad y de los usuarios (Corte Constitucional, 2013).

Que dicha finalidad encuentra respaldo en lo normado tanto por el ordenamiento constitucional como legal, las cuales atienden a la responsabilidad y atribución de la protección y conservación de los ecosistemas naturales por parte de las entidades territoriales para así cumplir con las políticas ambientales en el país, así como la construcción de obras que demande el progreso local, y ordenar el desarrollo de su territorio, las cuales encuentran sustento en lo siguiente:

- Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

- Que el Municipio de Puerto Nare Antioquia en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

- Que de conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

- Que la Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- Que según el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

- Que en el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

- Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

  1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
  2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
  3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
  4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
  5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer,

la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

- Que, de acuerdo con lo anterior, la administración municipal debe garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios básicos, a las personas recluidas en el Centro Carcelario Municipal, por lo que se requiere el suministro de la alimentación de tres comidas diarias para todos los reclusos que ingresan en calidad de sindicados de la cárcel municipal de Puerto Nare.

- Que se requiere la no suspensión de dicho servicio ya que se hace necesaria la alimentación que a la fecha contamos con 6 internos y es indispensable que el mismo no se paralice, en este servicio de alimentación de los internos; dándole cumplimiento a las nuevas directrices del Gobierno Nacional del hacinamiento por el cual pasan las cárceles municipales.

- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, el Sisbén es de obligatoria aplicación y uso para las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales, al realizar gasto social.

- Que el Centro Carcelario del Municipio condesciende el número de veinte (20) personas detenidas. En tal sentido, según información disponible, en la actualidad se cuentan con 09 personas recluidas en las instalaciones de la Cárcel Municipal, por lo que existe un superávit en cuanto a capacidad instalada en la Cárcel del Municipio, respecto de la demanda, lo que no implica que eventualmente se llegare a incrementar el número de detenidos dentro de las instalaciones, producto de captura y/o detenciones preventivas, definidas por autoridades competentes, razón por la cual, se

debe garantizar la continuidad de la alimentación para las personas que llegasen a ser recluidas en el centro penitenciario del Municipio.

- Que el Municipio de Puerto Nare (Antioquia) previo procedimiento de selección de mínima cuantía No. CMC-018-2026, adjudicó y/o comunicó la aceptación de la oferta el día 01 de Abril de 2026.

- Que la Entidad a través de la supervisión contractual, acordó con el contratista seleccionado en el procedimiento de selección de mínima cuantía No. CMC-018-2026 dar acta de inicio al contrato de derivado de dicho proceso el día 01 de Abril de 2026.

- Que se debe garantizar la continuidad en el suministro de la alimentación para la población privada de la libertad (PPL) en el Municipio de Puerto Nare, razón por la cual se debe cubrir los **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** que se requieren para la finalización del plazo del contrato CMC-018-2026.

- Es importante destacar que el otro sí al Contrato **CMC-018-2026** constituye un documento contractual distinto al contrato inicial, ya que implica una modificación específica en los términos del contrato original, pero manteniendo el objeto y alcance contractual. Esta distinción se fundamenta en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de contratos estatales siempre que se cumplan los principios de transparencia, planeación y economía, y se justifique adecuadamente la necesidad de la modificación, como en este caso, para garantizar la continuidad del suministro de alimentación a la PPL y alinear los recursos con el proyecto actual identificado con el código Bpin 202500000045395.

- Que por todo lo anterior es importante tener claro que las actividades que se vienen desarrollando en el marco del Contrato de Suministro No. **CMC-018-2026**, actividades que apunta al mejoramiento institucional y la prestación de los servicios públicos inherentes a la Entidad Territorial.

Que, según lo visto en la ejecución del presente proceso contractual, por parte de la Entidad se ha evidenciado la necesidad de garantizar la continuidad del contrato de suministro de mínima cuantía CMC-018-2026 suministro de alimentación diaria

para las personas que se encuentran privadas de la libertad derivado de providencia judicial y/o cumplimiento de orden de autoridad competente del Municipio de Puerto Nare.

Que, revisada la ejecución física y financiera del contrato y el tiempo requerido para ejecutar adición solicitada, se encuentra conveniente realizarlas, con el fin de poder garantizar la continuidad en el suministro de alimentación diaria para las personas que se encuentran privadas de la libertad derivado de providencia judicial y/o cumplimiento de orden de autoridad competente del Municipio de Puerto Nare, con lo cual se garantiza la continuidad y calidad en la prestación de servicios básicos, a las personas recluidas en el Centro Carcelario Municipal.

Que el plazo que se requiere para garantizar la continuidad de este tipo de actividades implica una prórroga de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS** contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

Que la adición requerida para garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con el suministro de alimentación diaria para las personas que se encuentran privadas de la libertad es de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($14.580.000),** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 581 del 01 de Junio de 2026 expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio y discriminado de la siguiente manera:

	BIEN/SERVICIO	UNIDAD	VALOR UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR TOTAL
1	Desayuno servido según minuta adjunta	Raciones Servidas	$13.500	360	$ 4.860.000
2	Almuerzos servidos según minuta adjunta	Raciones Servidas	$13.500	360	$ 4.860.000
3	Cenas servido según minuta adjunta	Raciones Servidas	$13.500	360	$ 4.860.000
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO PARA LA ADICION 1					**$ 14.580.000**

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere dar continuidad al contrato suscrito, adicionando **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($14.580.000)** más los recursos inicialmente pactados para la ejecución del contrato, así como la prórroga de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS**, presupuesto que una vez formalizada la presente adición ascendería a **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($43.740.000).**

Por otra parte, se debe decir que la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 se encuentra sustentada en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 25, 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, que permiten ampliar su valor y plazo de los acuerdos estatales para dar continuidad a la ejecución de los proyectos y funciones de las entidades públicas ajustando las condiciones necesarias para ello.

Por lo anterior, se considera que la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 solicitada es necesaria para garantizar el normal desarrollo de las actividades pactadas el Contrato de Suministro de Mínima Cuantía No. CMC-018-2026 las cuales obedecen a la necesidad evidente de contar con el suministro de alimentación diaria para las personas que se encuentran privadas de la libertad derivado de providencia judicial y/o cumplimiento de orden de autoridad competente del Municipio de Puerto Nare.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Una vez analizada la necesidad de adelantar la Prorroga No. 1 y Adición No. 1 al Contrato de Suministro de Mínima Cuantía No. CMC-018-2026, se encuentra lo siguiente.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 cuando estipula:

> *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…".*

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

> *"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*
> *PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Teniendo en cuenta la autorización expresa de la anterior disposición normativa, se infiere que las partes en las relaciones contractuales de carácter estatal, podrán realizar la Adición y Prorroga de sus cláusulas y ampliación de su valor o de tiempo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad para el cumplimiento de los fines y cometidos Estatales, contenidos en la Constitución Política, luego es preciso Adicionar y prorrogar el contrato de acuerdo a las razones de conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad ya indicadas.

Así mismo, la Prórroga del Contrato se encuentra sustentado en lo dispuesto en los artículos 4, 16, 25, 27 y 40 de la ley 80 de 1993, que permiten ampliar su valor

y plazo de los acuerdos estatales para dar continuidad a la ejecución de los proyectos y funciones de las entidades públicas ajustando las condiciones necesarias para ello.

A su vez, no se establece dentro del estatuto contractual un impedimento para la realización de la presente Prórroga, la cual se encuentra justificada dentro del punto de vista técnico y jurídico.

EXIGENCIAS DE GARANTIAS

Se mantendrán las condiciones establecidas en el Contrato de Suministro No. CMC-018-2026.

ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

La Prórroga No. 1 y Adición No. 1 al Contrato de Suministro de Mínima Cuantía No. CMC-018-2026, solicitada quedará conforme a lo establecido en la necesidad del presente documento.

NECESIDAD

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se recomienda al alcalde Municipal, en calidad de representante legal y ordenador del gasto, aprobar:

- La Prórroga No. 1 al Contrato de Suministro de Mínima Cuantía No. **CMC-018-2026** por un término de **DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS** contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

La Adición No. 1 al Contrato de Suministro de Minima Cuantia No. **CMC-018-2026**, por un término de valor **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($14.580.000),** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 581 del 01 de Junio de 2026 del Municipio y discriminado de la siguiente manera:

	BIEN/SERVICIO	UNIDAD	VALOR UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR TOTAL
1	Desayuno servido según minuta adjunta	Raciones Servidas	$13.500	360	$ 4.860.000
2	Almuerzos servidos según minuta adjunta	Raciones Servidas	$13.500	360	$ 4.860.000
3	Cenas servido según minuta adjunta	Raciones Servidas	$13.500	360	$ 4.860.000
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO PARA LA ADICION 1					**$ 14.580.000**

- Las demás condiciones del Contrato de Suministro No. **CMC-018-2026**, continuaran vigentes en las condiciones pactadas inicialmente.

Dado en el municipio de Puerto Nare (Antioquia) a los veinticinco (25) días del mes de Junio de 2026.

YAMID ANDRES NUÑEZ HERRERA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
Supervisor Contrato CMC-018-2026